

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 210
Radicación 2022-00041-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, abril veinticinco (25) del dos mil veintidós
(2022).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes del señor ORLEY LOAIZA, vecino del municipio de Trujillo valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.256.610 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. **Por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00) MCTE, como SALDO A CAPITAL VENCIDO, de la obligación No. 725069520171370, contenida en el pagaré No. 069526100010491. Por la suma de Quinientos sesenta y cinco mil doscientos noventa pesos (\$565.290.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 12 de Julio del 2020 hasta el día 16 de Febrero del 2022 contenidos en el pagaré. POR la suma de Quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y nueve (\$563.879.00) pesos moneda corriente, como intereses moratorios desde el día 17 de Febrero del 2022 hasta la presentación de la demanda (10 de Marzo del 2022) contenidos y aceptados en el pagaré. Por los intereses de mora desde el día siguientes de la presentación de la demanda, (11 de Marzo del 2022) hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de Veintisiete mil quinientos treinta y dos pesos (\$27.532.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100010491.**

2° **Por la suma de nueve millones treinta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos (\$9.038.616.00) MCTE, saldo a capital vencido, de la obligación 725069520160472, contenida en el pagaré No. 069526100009813. Por la suma de Un millón doscientos dieciséis mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$1.216.835.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 29 de agosto del 2020 hasta el 16 de febrero del 2022. Por la suma de ciento sesenta y tres mil setenta y cuatro pesos (\$163.074.00), MCTE, como intereses de mora sobre el capital vencido desde el día 17 de Febrero del 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda (10 de Marzo del 2022) contenidos y aceptados en el pagaré. Por los intereses de mora desde el día 11 de Marzo del 2022, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. Por la suma de cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos (\$58.816.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009813.**

89.

3° Por la suma de Dos millones noventa y nueve mil ciento ochenta y un pesos (\$2.099.181.00) MCTE, como saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520145347 contenida en el pagaré No. 069526100008822. Por la suma de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$164.472.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 19 de Febrero del 2021 hasta el 16 de Febrero del 2022 contenidos en el pagaré. Por la suma de ciento trece mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$113.478.00), como intereses de mora, desde el día 17 de Febrero del 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda (10 de Marzo del 2022), contenidos en el pagaré. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día siguiente de la presentación de la demanda (11 de Marzo del 2022), hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de cinco mil noventa y cinco pesos (\$5.095.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100008822.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación tres pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho libraré el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor ORLEY LOAIZA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 **Por la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00) MCTE, como saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520171370, contenida en el pagaré No. 069526100010491.**

1.2 **Por la suma de Quinientos sesenta y cinco mil doscientos noventa pesos (\$565.290.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 12 de Julio del 2020 hasta el día 16 de Febrero del 2022 contenidos en el pagaré.**

1.3 **Por la suma de Quinientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y nueve (\$563.879.00) pesos moneda corriente, como intereses moratorios desde el día 17 de Febrero del 2022 hasta la presentación de la demanda (10 de Marzo del 2022) contenidos y aceptados en el pagaré**

1.4 **Por los intereses de mora desde el día siguientes de la presentación de la demanda, (11 de Marzo del 2022) hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

1.5 **Por la suma de Veintisiete mil quinientos treinta y dos pesos (\$27.532.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100010491.**

2°. Por la suma de nueve millones treinta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos (\$9.038.616.oo) MCTE, saldo a capital vencido, de la obligación 725069520160472, contenida en el pagaré No. 069526100009813.

2.1 Por la suma de Un millón doscientos dieciséis mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$1.216.835.oo) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 29 de agosto del 2020 hasta el 16 de febrero del 2022.

2.2. Por la suma de ciento sesenta y tres mil setenta y cuatro pesos (\$163.074.oo), MCTE, como intereses de mora sobre el capital vencido desde el día 17 de Febrero del 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda (10 de Marzo del 2022) contenidos y aceptados en el pagaré.

2.3. Por los intereses de mora desde el día 11 de Marzo del 2022, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

2.4 Por la suma de cincuenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos (\$58.816.oo) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009813.

3°. Por la suma de Dos millones noventa y nueve mil ciento ochenta y un pesos (\$2.099.181.oo) MCTE, como saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520145347 contenida en el pagaré No. 069526100008822.

3.1. Por la suma de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$164.472.oo) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el día 19 de Febrero del 2021 hasta el 16 de Febrero del 2022 contenidos en el pagaré.

3.2. Por la suma de ciento trece mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$113.478.oo), como intereses de mora, desde el día 17 de Febrero del 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda (10 de Marzo del 2022), contenidos en el pagaré

3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día siguiente de la presentación de la demanda (11 de Marzo del 2022), hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia.

3.4. Por la suma de cinco mil noventa y cinco Pesos (\$5.095.oo), moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100008822.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

4° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

5°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

86

6° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

7°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte.

8. Tener a las señoras SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.1151.966.462 y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.951 respectivamente, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por la apoderada de la parte actora, con acceso al expediente por haber acreditado su calidad de estudiantes de derecho. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

| | |
|---|--|
|  | Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 41 | |
| Hoy, mayo 6 de 2022 se notifica a las partes Auto No. 210 de abril 25 de 2022. | |
| Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria | |

EJECUTORIA: Mayo 9, 10 y 11 de 2022